

# Info AATRA

Numero 1 - Mes MARZO - Año 2021

## 8 DE MARZO

### GRATITUD A ELLAS

HOY SE REIVINDICA LA LUCHA Y SE  
RECUERDA EL TRABAJO QUE AUN NOS  
QUEDA POR REALIZAR.  
POR IGUALDAD Y DERECHOS...



## Indice

**Legislar en Acompañamiento  
terapéutico - Dr. Pellegrini  
Jorge Luis .....pagina 2**

**Inclusión del término  
Acompañante Terapéutico en  
el Diccionario de Psicoanálisis  
Argentino .....pagina 5**

**Legalidad y AT - Balmaceda y  
Tomalillo..... pagina 6**

**XIII Congreso Argentina de  
Acompañamiento  
Terapéutico 2021.....pagina 8**

**Contactos .....pagina 9**

Hola! nos volvemos a encontrar en un nuevo año para compartir con todos ustedes, este espacio dedicado a la investigación científica, al desarrollo del campo del Acompañamiento Terapéutico y la difusión de nuestro Rol.

Esperamos contar con el aporte de cada uno de ustedes para ir mejorando mes a mes y renovando nuestro compromiso con cada uno de nuestros socios en pos de la jerarquización de nuestra profesión.

Si nos quieren dejar sus comentarios o alguna sugerencia nos pueden escribir a los correos de

contacto.



# Legislar en Acompañamiento Terapéutico

**Dr. Jorge Luis Pellegrini**

El proceso de legislar exige partir del marco constitucional.

En primer lugar del art. 1 de la CN que reza:

“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución”

La República establece la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La facultad de legislar está en el Legislativo, compuesto en la Argentina por un régimen bicameral: Diputados y Senadores Nacionales. Estos son los representantes elegidos por el Pueblo, quien delega en ellos la facultad de redactar las leyes. Los diputados representan a la población, y los senadores a las jurisdicciones territoriales. El régimen republicano representó la superación de las monarquías y autocracias, donde las funciones nombradas estaban subordinadas a la figura unipersonal del Rey, quien administraba los tres poderes. A la vez, la misma CN en su art.22 establece:



***“El AT y los at deben hacer legal, lo legitimo.” -Dr. Pellegrini***

“ El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición “.

Vale decir: hay un mecanismo de delegación, por el cual la facultad de legislar y gobernar se hace por representantes elegidos por el pueblo, en quien recae el principio de soberanía. Repárese que ese art 22 habla de “deliberar” y de “gobernar”, lo cual hace a las funciones constitucionales atribuidas al Legislativo y al Ejecutivo, respectivamente.

A la vez, el art.14, establece el derecho de “todos los habitantes de la Nación” de “peticionar a las autoridades”.

Peticionar no es atribuirse los derechos del pueblo y obrar en su nombre, y se habla de “personas” en un caso y de “pueblo” en el otro.

El referido art. 1 es el llamado “artículo pétreo”, es el cimiento de nuestro ordenamiento político, y, por tanto, no acepta la posibilidad de ser violado, alterado e ignorado, ya que todo el edificio institucional descansa en esas definiciones.

El principio federal admite legislar para cada provincia, con vigencia exclusivamente dentro de los límites territoriales de cada jurisdicción. Esto ha permitido la existencia de diversas leyes sobre AT en distintas provincias de nuestro país. Son un antecedente valioso cuando se trata de elaborar una Ley Nacional, pero no suplantán a ésta.

Ese principio federal tampoco es absoluto e irrestricto, pues las provincias carecen de la facultad de organizar fuerza armada propia, o dirigir la política internacional del país, por citar ejemplos. Y también hay facultades federales no delegadas por las provincias en la Nación, como son las referentes a

decidir sus propias políticas de Salud, o Educación, p.ej.

La deliberación legislativa nacional tiene un espacio propio y único: el Parlamento. Es éste el que elabora los proyectos, los cuales son derivados a las distintas comisiones, según la materia de que se trate (Salud, Comunicaciones, Defensa, Presupuesto, etc.) Dichas comisiones, compuestas por legisladores, cuentan con asesores y eventualmente pueden recurrir al mecanismo de la Audiencia Pública, si estiman que por su materia, el proyecto en deliberación requiere una consulta mayor a la ciudadanía, a través de personalidades destacadas, u organizaciones vinculadas a la temática en cuestión. Recientemente la Ley sobre Aborto Legal, seguro y gratuito, o la Ley 26657 hace once años, recurrieron a esta instancia. Las Audiencias Públicas amplían el debate, pero no tienen carácter vinculante. Finalmente son las comisiones las que toman decisiones por unanimidad o mayoría y minorías.

Luego de su tratamiento en comisiones, los proyectos bajan al recinto donde son puestos a consideración del cuerpo para su aprobación, modificación o rechazo. El despacho de comisiones es requisito necesario para su tratamiento en la reunión parlamentaria. Puede haber situaciones extraordinarias en que un proyecto vaya al recinto sin tener despacho previo de comisiones, pero para ser tratado en el recinto necesita tener previamente una mayoría especial de votos favorables a su tratamiento (2/3)

Si el proyecto es aprobado en una cámara pasa a la otra para repetir este mecanismo de tratamiento. Si el proyecto fuera modificado por la segunda cámara, debe volver a su cámara de origen, donde es necesaria mayoría calificada para su confirmación.

En el caso del AT, la Ley Nacional es imprescindible. En primer lugar para que el Estado Nacional reconozca y regule el ejercicio profesional de los at. Es necesaria una ley que normatice el ejercicio profesional, tal como la tienen los médicos, los psicólogos, los trabajadores Sociales, etc, pues cada uno de ellos se rige por una ley específica de ejercicio profesional. El Estado Nacional normatizará los Derechos de los at, y también sus Obligaciones. De esto hablamos cuando decimos reconocer.

Por eso es extraño leer o escuchar que tal o cual Ley Nacional encuadra también al AT, cuando el Estado Nacional no tiene aún instrumento legal alguno que reconozca su existencia en el territorio nacional. No es un tema de voluntarismo, de deseos o de legitimidad, sino de encuadramiento en el orden legal existente. El AT y los at deben hacer legal lo legítimo.

Cuando se sanciona una Ley, el Estado Nacional debe cumplirla, ejecutarla. Allí termina el período deliberativo de discusión sobre la norma legal. Para hacer efectiva esta obligación, se requiere que los gastos e inversiones requeridos estén previstos en la Ley Nacional de Presupuesto, que se vota anualmente en el Congreso. El año previo, el Ejecutivo manda el proyecto a las Cámaras para su tratamiento. Se la llama “ la Ley de Leyes “ porque los fondos necesarios para hacer realidad lo dictado por los legisladores, deben preverse, reservarse y proveerse desde las arcas públicas. Sabemos bien que hay instrumentos legales que por carecer de fondos asignados se transforman en letra muerta, de modo que no alcanza con la sanción de una ley, sino que debe velarse por la inclusión de los planes de ella derivados, en la mencionada “ Ley de leyes”. Allí es donde mueren las palabras.

También hay un tema de tiempos e instancias. Algo de orden más técnico y práctico, pero de importancia crucial. El rol y la función AT son históricamente nuevos. Por tanto ello requiere una tarea de persuasión y argumentación sólida, capaz de llegar al Poder Legislativo con un proyecto único capaz de ganar la voluntad y la conciencia de los legisladores. Ello implica que el diálogo previo entre los at necesita arribar a un consenso, hasta donde lleguen los acuerdos hoy posibles. No puede pensarse en un proyecto que contemple todo, porque no parece ser posible en la actualidad. Además, la experiencia muestra que cuando los peticionantes se dividen tras dos o más proyectos, finalmente no sale ninguno, se pierde tiempo y se separa a quienes deben estar unidos.

Un tal camino obliga que cada uno esté dispuesto a ceder algo para lograr el objetivo común. Manteniendo la imprescindible unidad en la diversidad. Hay que pensar también, en que, luego de sancionarse la Ley, es necesario velar por su cumplimiento. Por lo cual la unidad de los at es imprescindible.

Una característica de las leyes es que pueden posteriormente ampliarse, modificarse, corregirse, según lo dicte la experiencia de su aplicación durante un tiempo razonable.

Una vez que el Poder Legislativo aprueba la Ley, ésta pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Boletín Oficial. Este requisito del Ejecutivo es imprescindible para la posterior vigencia legal. Eventualmente el P.E. puede reglamentar la Ley, dado el carácter de la misma, y las dificultades que puede implicar su cumplimiento. Pero esa Reglamentación no puede desvirtuar ni el contenido ni el sentido de lo aprobado en el Parlamento

La Ley tiene el peso de la norma colectiva. La Ley educa, establece un régimen de relaciones humanas y sociales. La Ley tiene peso identificatorio. La Ley otorga un lugar en la vida humana. La Ley fija un espacio institucional con respaldo en los principios constitucionales.

Es el paso imprescindible que deben dar los at y el AT. No se trata sólo de una cuestión laboral, de un tema gremial, o de ocupar un espacio reconocido. Se trata de lograr un marco explícito de Derechos y Obligaciones configurando ciudadanía, dando existencia legal a una nueva disciplina profesional en el territorio argentino .

## Dr. Jorge Luis Pellegrini

Médico Psiquiatra. Premio Mundial de Psiquiatría 2005/2008 por Defensa de los DDHH en Psiquiatría. Ex Jefe del Servicio de Salud Mental del Hospital General Roca de Río Negro. Ex Director Provincial de Salud Mental de la Provincia de Chubut. Ex Subsecretario de Salud Integral de la Provincia de San Luis. Fue miembro titular de la Comisión Directiva de A.P.S.A.

# LEY NACIONAL DE A.T.



## #QUIEROLALEYNACIONALDEAT

Desde A.A.T.R.A seguimos trabajando por una Ley Nacional de Acompañamiento Terapéutico.

Diputados y Senadores de la Nación les pedimos que regulen la praxis del A.T. a través de una ley que nos incluya a todos.

## Inclusión del término *Acompañante Terapéutico* en el *Diccionario de Psicoanálisis Argentino*

Semanas atrás, en una de nuestras reuniones online de trabajo como comité editor de InfoAATRA, el colega Pablo Dragotto nos hizo llegar una grata noticia enviada por Susana Kuras de Mauer y Silvia Resnizky. Se trata de la inclusión en la última edición del DICCIONARIO de PSICOANÁLISIS ARGENTINO de una entrada específica para el término ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO, la cual fue encomendada por la Asociación Psicoanalítica Argentina, a dichas autoras, pioneras del AT en nuestro país y en el mundo. Los desarrollos conceptuales de Kuras y Resnizky han sido fundantes del campo del AT y son referencias ineludibles de toda formación profesional; asimismo la sólida formación psicoanalítica y destacada participación institucional en APdeBA y en IPA explican por sí solas los motivos de tan merecida designación.

Según la descripción de APA, "El Diccionario de Psicoanálisis Argentino es una obra en constante construcción, que va sumando nuevas elaboraciones a aquellas ideas psicoanalíticas que representan el pensamiento psicoanalítico en nuestro medio (...) es un diccionario enciclopédico, cuyo propósito es dar una información conceptual breve acerca de los significados y elaboraciones de una determinada noción. (...) Siendo este diccionario un texto de referencia y orientación para profesionales de la Salud Mental, nos pareció imprescindible incluir al Acompañamiento Terapéutico, sus funciones, sus alcances junto con una reseña de sus antecedentes (...) creemos que puede ser un aporte esclarecedor para aquellos profesionales que aún no lo tienen incluido en su "caja de herramientas".

En la definición y desarrollo conceptual del termino ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO se lee:

"Breve definición: El Acompañante Terapéutico es un profesional que ejerce una función asistencial en el seno de un equipo psicoterapéutico que aborda patologías mentales y discapacitantes. Es la dimensión intersubjetiva su rasgo definitorio.

Y en el apartado Antecedentes: "En este último medio siglo, el dispositivo de Acompañamiento Terapéutico ha ido conquistando nuevos territorios y campos de aplicación. Constituye una perspectiva complementaria al aporte de la psicoterapia (...). Las instancias de formación se multiplicaron y en el año 2003 se creó AATRA (Asociación Argentina de Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina) destinada a "velar por las normas del ejercicio profesional".

Luego, continúa: "Desarrollo del concepto: El acompañante terapéutico es un agente de salud que asiste al paciente en crisis y puede hacerlo desde la fase diagnóstica y/o a través de todo el proceso terapéutico. Su labor no puede cumplirse en forma aislada. Está siempre inscripta en el seno de un equipo."

Finalizando con la presentación de las funciones del AT tal como han sido planteadas por las autoras en sus desarrollos.

Desde InfoAATRA celebramos esta novedad, que da cuenta del indiscutible avance de nuestra profesión en términos de desarrollos teóricos, oficialización de los procesos formativos, inscripción institucional y reconocimiento social. Agradecemos a Susi y Silvia la generosa mención a AATRA en el texto incluido en el Diccionario. Entendemos que la diversidad de las practicas e inserciones del acompañamiento terapéutico, así como la creciente conceptualización desde diversos marcos teóricos y diferentes autores llevarán a polémicas y sabrosas discusiones. Ya nos imaginamos los debates... y los festejamos anticipadamente.

## *La era esta pariendo un corazón, en el por - venir del AT*

**Mariela Balmaceda - Paola Tomalino**

Proponemos comenzar con un texto del autor Alejandro Moreno Olmedo “Más allá de la intervención”.  
La Intervención: palabra, concepto y postura (sobre todo postura).

Como palabra, proviene del latín *intervenire*, que tiene dos significados relacionados entre sí: por un lado, irrumpir en algo que se está dando o que está en proceso; por otro, estar presente o sobrevenir. En ambos casos implica entrar en algo (situación, acontecimiento, proceso), proviniendo de afuera. Como concepto, sobre todo en el campo social, significa, actuar, ejercer una acción sobre algo. Un sujeto activo que, viniendo de afuera, entra con su acción en una realidad externa a él y la transforma, la afecta.

La intervención puede verse además, en cuanto condición para la práctica, como postura. Entendiendo la postura como la manera de situarse ante lo acontecido, la vida, el mundo, los otros. La intervención en el contexto social plantea situaciones complejas a causa de múltiples factores involucrados como son la acción, reacción, resistencia.

En ocasiones, generando necesidades que emergen durante el proceso dando lugar a acuerdos



*La era está pariendo un corazón  
No puede más, se muere de dolor  
Y hay que acudir corriendo pues  
se cae “ El porvenir”  
En cualquier selva del mundo  
En cualquier calle...  
Silvio Rodriguez 1968*

humanos necesarios para combatir la vulnerabilidad, para alojar, para deconstruir y reconstruir. Es en este camino que hoy nos encontramos pensando-nos en nuestro rol y junto a ello en los derechos y exigencias éticas.

A partir de esta introducción nos remitiremos a la dimensión de los “Derechos Laborales, Aspectos Legales y Profesionalización en el Acompañamiento Terapéutico”.

¿Qué postura tomamos? Para dar respuesta a ello compartiremos nuestra experiencia.

En Río Negro, el Acompañamiento Terapéutico surgió a partir de la ley provincial conocida como la “Ley de Desmanicomialización”, 2440. A partir del 2011 con la Ley 4624 del Ejercicio del Acompañamiento Terapéutico se le da reconocimiento legal y es reglamentada en 2015 a través del Decreto 1395, que luego fue reemplazado por el Anexo al Decreto N° 84 en forma parcial.

Este decreto desconocía la historia formativa del Acompañamiento Terapéutico, motivo que dejaba afuera a todos los AT de la provincia que se hubieran formado en cursos entre el 2011 y el 2015. A su vez establecía como primera condición necesaria para matricularse y ejercer la profesión, contar con la carrera de grado (universitaria) sin que exista al menos una carrera técnica en la provincia.

A partir de esta problemática compleja en el 2015, comienzan las y los AT en la ciudad de General Roca a reunirse como auto-convocados. Finalmente en el 2017, se crea a nivel provincial la Asociación de Acompañantes Terapéuticos “Unidos para Acompañarte” (AATUA) con Personería jurídica 3363/17. Seguidamente, comienza su camino como filial Rionegrina en formación de AATRA y se adhiere a la CTA Autónoma de Río Negro. Desde allí, la intervención de AATUA, permitió el trabajo con las instituciones afectadas. Entre ellas, el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, los AT, el apoyo del gremio ATE CTA Autónoma de Río Negro y la Superintendencia de Salud de la provincia. Finalmente, este proceso culmina en el 2018, con la modificación de Ley 5314 de la Ley G4624. Dando lugar a acuerdos humanos necesarios para combatir la vulnerabilidad, para alojar, para deconstruir y reconstruir desde un pensamiento científico y crítico como conocedores de nuestra profesión.

En este cuerpo normativo se establece que los Acompañantes Terapéuticos deberán matricularse previo al ejercicio y para eso es requisito poseer titulación de nivel técnico universitario o superior. Además, cuenta con un artículo saneador donde se establecen las condiciones para acceder a la misma por parte de aquellos AT que habiendo ejercido previo a la reglamentación de la ley no contasen con una titulación con las características antes citada. La dificultad para implementar este artículo es que el mismo excluye a los trayectos formativos no oficiales siendo esta la situación de la mayoría del colectivo de Acompañantes, que por esta razón quedan fuera de la posibilidad de matricularse y ejercer.

Por todo lo expuesto es necesario hacer modificaciones a la Ley Provincial que determine claramente quienes están en condiciones de ser matriculados para el ejercicio de la actividad y salvar en el capítulo Disposiciones Transitorias la situación de quienes habiendo accedido a la práctica previo a la sanción de la ley vigente, no reúnan las condiciones de formación académica que les permita en la actualidad acceder a la obtención de la matrícula habilitante que otorga la Autoridad de Aplicación. En este escenario de profundos cambios en el campo de la ciencia y la tecnología, se incorporan también las nuevas disciplinas, con suficientes avales académicos y con trayectoria en el país, siendo necesario establecer un marco regulatorio que garantice la idoneidad de quienes las ejercen y la seguridad en quienes la reciben.

Pensar el contexto socio-histórico en relación a las condiciones laborales del AT un año atrás, efecto de COVID 19 nos permite: observar, analizar y evaluar que aspectos deberíamos transformar.

Desde AATUA elegimos la transformación e impulsamos un accionar colectivo, convencidos que la unión nos hace fuertes. Por ello ante cada situación de crisis vemos lo posible, lo necesario y urgente.

A modo de conclusión en tiempos de COVID-19 nos propusimos seguir en movimiento, re-pensar, construir y ensayar nuevas respuestas. Sugerir nuevos escenarios posibles de Acompañamiento Terapéutico, avanzar en la “Presentación de la propuesta en la ANDIS para la inclusión de la Prestación de AT y sumar nuestro aporte para la futura Ley Nacional de AT.

Autoras:

**Mariela Balmaceda**. Tec. en Acompañamiento Terapéutico MP. 11816.

Presidenta de AATUA, Delegada de AATUA Filial rionegrina en formación de AATRA. Secretario provincial de Discapacidad de la CTA Autónoma de Río Negro. Autora de la Ley N° 5314 de la Ley G 4624 “Del Ejercicio Profesional de Acompañamiento Terapéutico” de Río Negro.

**Paola Tomalino**. Tec. en Acompañamiento Terapéutico MP. 11819. Tec. en Psicología Social.

***XVII CONGRESO ARGENTINO  
DE ACOMPAÑAMIENTO  
TERAPEUTICO***

***19 y 20 de noviembre  
de 2021***

***SANTA FE***



## Contactos útiles

- Tesorería: [tesoreria@aatra.org.ar](mailto:tesoreria@aatra.org.ar)
- Socios: [documentacion@aatra.org.ar](mailto:documentacion@aatra.org.ar)

La Sede central de AATRA funciona en la ciudad de Córdoba  
Correo electrónico de Secretaría: [info@aatra.org.ar](mailto:info@aatra.org.ar)

Si quieres invitar a algún colega a ser soci@, ahora el tramite es totalmente online, ingresa a nuestra pagina web y segui los pasos.

Rapido, facil y efectivo

<https://www.aatra.org.ar>

Si quieres ser nuestro amigo en Facebook dale Me Gusta a nuestra fan page y acompáñanos

<https://www.facebook.com/aatraargentina/>

También nos podés encontrar en twiter

[https://twitter.com/aatra\\_argentina](https://twitter.com/aatra_argentina)

